

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 87/2001

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **21 días del mes de noviembre de dos mil uno**, reunidos en Acuerdo los Sres Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. VÍCTOR HUGO SODERO NIEVAS, ALBERTO I. BALLADINI y LUIS LUTZ, con la presencia del Sr. Procurador General, Dr. HUGO F. MANTARAS,

CONSIDERANDO:

Que los tres Colegios de Martilleros de la Provincia, reunidos en GENERAL ROCA el pasado viernes 19 de octubre de 2001, propusieron al Superior Tribunal de Justicia la adopción de medidas y determinación de criterios para aplicar las Leyes Nacionales 20266 y 25028 y la Ley Provincial 2051, según consta en el Expte 152/91, siendo conveniente receptar esas propuestas dentro del ámbito de competencia del Superior Tribunal según las normas en vigencia.

Por ello,

EI SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) ESTABLECER con carácter obligatorio la rematriculación de todos los Martilleros y Corredores inscriptos al presente en los Registros Públicos de Comercio de la Provincia. El plazo improrrogable para la rematriculación vence indefectiblemente el 31 de julio de 2002.

2º) DEJAR SIN EFECTO ni valor legal alguno a partir del 1ro. de agosto de 2002 todas las matrículas de Martilleros y Corredores que, aun vigentes al presente, no cumplimenten la rematriculación en tiempo y forma según el artículo anterior.

3º) Los actualmente matriculados deberán cumplimentar el trámite de la rematriculación satisfaciendo los requisitos y demás condiciones de las Leyes nacionales 20266 y 25028 (en cuanto fuere de aplicación) y de la Ley provincial 2051.

4º) Por esta única vez y sujetos a la correspondiente rematriculación que se establece "ut supra", equipáranse a los Martilleros y Corredores inscriptos en los Registros Públicos de Comercio de la Provincia, con matrícula efectivamente vigente al día de la fecha, en los términos del art. 3 de la Ley Nacional 25028 para la habilitación en el ejercicio de ambas profesiones.

5º) La garantía del inc. d) del art. 4 de la Ley 2051, podrá constituirse:

a) Por depósito en efectivo de la suma de \$ 5.808,40.- (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 40/100). Se depositará en el BANCO PATAGONIA S.A., agente financiero del Estado a la orden del respectivo Registro Público de Comercio, según reglamente la Administración General del Poder Judicial.

b) En forma de fianza personal a satisfacción de la autoridad de aplicación, debiendo acreditar el fiador tener domicilio real en la Provincia, no estar inhibido para otorgar ese acto con certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble y acreditar solvencia con la declaración jurada de bienes de A.F.I.P. o un título de propiedad inmueble a nombre propio por avalúo fiscal igual o superior al monto de la fianza en efectivo.

6º) ENCOMENDAR la aplicación de la presente Acordada a la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, sin perjuicio de las funciones que la legislación asigna a los Registros Públicos de Comercio.

7º) La SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL en coordinación con el "grupo de trabajo" de los representantes de los Colegios de Martilleros y Corredores conformado el 19-10-2001, establecerá:

a) El formulario de matriculación, que será utilizado para la rematriculación de los matriculados hasta el presente y también para los solicitantes de matriculación en el futuro.

- b) La documentación que debe anexarse a la solicitud de matriculación (o rematriculación en su caso). En particular para la rematriculación, la acreditación fehaciente de la vigencia de la matrícula al presente.
- c) La constitución de la garantía.
- d) El otorgamiento de la certificación acreditativa de la matriculación en los términos de las Leyes Nacional 20266 y 25028 y provincial 2051.

8º) La matrícula será única en toda la Provincia, de números arábigos correlativos, con identificación posterior del Registro Público de Comercio de la Circunscripción donde se hizo el trámite de inscripción, en números romanos,

9º) También la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL asistida por el ya citado "grupo de trabajo", tendrá a su cargo:

- a) Determinar con los respectivos Registros Públicos de Comercio las bajas de Martilleros y Corredores que no cumplan con las Leyes Nacionales 20266 y 25028 y con la Ley provincial 2051.
- b) Implementar las medidas para la actualización y calificación de la incumbencia en los términos del acta del 19-10-2001.
- c) Elaborar un proyecto de reglamentación según el inc. i) del art 44 de la Ley 2430 los aspectos complementarios del arancel en cuanto a la determinación en sede judicial de la "comisión" y la "falsa comisión" de los martilleros.
- d) Organizar en conjunto con la Escuela Judicial cursos de capacitación para Martilleros y Corredores, en particular a través del aula virtual y en colaboración con las universidades de la región.

10º) Todos los martilleros inscriptos en la matrícula de la incumbencia con posterioridad al 1ro. de agosto de 2002, podrán actuar como tales en sede judicial, con la observancia del art. 563 del CPCC en cuanto a subastas.

11º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMADO:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**